

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00191 00		
Demandante	YUDI ESPERANZA SANDOVAL MANJARRÉS		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. USS LA VICTORIA		
Fecha de audiencia	23 de marzo de 2022		
Hora programada de la audiencia	9:00 a.m.	Hora de cierre	09:31 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 9:07 de la mañana del día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Manuela Fernanda Gómez, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderada: Doctora **JHANIELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.810.074 y T.P. No. 290.137 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: jhanielajimenez@gmail.com

Cel.: 3127014320

Se hace presente la parte actora señora YUDI ESPERANZA SANDOVAL MANJARRÉS.

2.2. Parte demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Apoderada: Doctora **OLGA LUCIA BARRERA GARCÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.960.223 y T.P. No. 158.477 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto del 22 de octubre de 2021.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

Apoyoprofesionaljuridico4@subredcentrooriente.gov.co

Doctor **EDGAR DARWIN CORREDOR RODRÍGUEZ** identificado con CC 74.082.193 de Sogamoso y TP 217.839 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en audiencia de 17 de noviembre de 2021.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial realizada el 17 de noviembre de 2021, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

Oficiar a la entidad demandada para que aportara los siguientes documentos:

- Copia de los contratos, prórrogas y adiciones suscritas entre las partes. La entidad oficiada deberá expedir una certificación en la cual se relacionen los contratos, prórrogas y adiciones con la respectiva fecha de inicio y terminación, así como el valor a pagar por concepto de honorarios efectuados a la demandante entre el periodo comprendido entre el año 2007 al 2019.

- Aporte copia del carnet que le fue asignado a la accionante, el cual fue entregado por el área de talento humano.
- Certifique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por un Auxiliar de Enfermería y/o cargo equivalente, para los años 2007 a 2009.
- Haga una relación de los auxiliares de enfermería y/o cargo equivalente, que laboraron en el Hospital La Victoria III Nivel ESE, entre el 05 de marzo de 2007 al 30 de marzo de 2019, indicando: forma de vinculación, horas laboradas al mes, remuneración mensual, relación de prestaciones sociales.
- Certifique los pagos efectuados por la demandante por concepto de cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en pensión, salud y ARL; retenciones realizadas a los pagos mensuales, en virtud de los contratos celebrados desde el año 2007 al 2019.

- **De la parte Demandada:**

- Interrogatorio de parte de la demandante

Respecto de las pruebas documentales, se tiene que la Secretaría del Juzgado con oficio J54-2021-00389, enviado el 19 de noviembre de 2021, solicitó la información a la entidad demandada.

Mediante correo electrónico de 02 de diciembre de 2021, el apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, allegó los certificados y documentación solicitada.

Así las cosas, previo a continuar con el interrogatorio, es procedente correrle traslado de las documentales a la parte actora, para que manifieste lo pertinente.

Parte actora: solicita que final de la audiencia se pueda manifestar sobre las pruebas documentales.

La Jueza indica que a final de la audiencia puede manifestarse sobre las pruebas documentales.

Decisión que se notificada en estrados. Sin recursos

Sobre práctica del **interrogatorio de parte** se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de la demandante a la presente diligencia.

El apoderado manifestó que la demandante se encuentra en la sala.

INTERROGATORIO DE PARTE – De la señora **YUDI ESPERANZA SANDOVAL MANJARRÉS** identificada con CC 52.713.577

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica a la absolvente Yudi Esperanza Sandoval Manjarrés que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **YUDI ESPERANZA SANDOVAL MANJARRÉS**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 52.713.577

Profesión: técnica auxiliar de enfermería

Dirección de la Residencia: Antioquia

SE LE ADVIERTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Parte demandada Subred (Quien solicitó la prueba).

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

Despacho: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a la declaración rendida en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante para que se manifieste sobre las pruebas documentales.

Parte actora: solicita que se le conceda un término prudencial para evaluar las pruebas

El Juzgado le concede el término de tres (3) días a la parte actora para que se pronuncie sobre las pruebas documentales.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 09:31:00 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaa10fdbbcd8d5e02f76b226eb75004f46b67ec8d1c7111550aca71156ef0e5**

Documento generado en 23/03/2022 02:59:31 PM

*Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo de Bogotá
Audiencia de pruebas
11001 33 42 054 2021 00191
Actor: Yudi Esperanza Sandoval Manjarres
Demandado: Sub Red Centro Oriente ESE*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**